



**Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Tercera de Oralidad
Magistrada Ponente: Verónica Gutiérrez Tobón**

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANDRÉS CAMILO VILLEGAS ÚSUGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAUCASIA y OTROS
RADICADO: 050012333000-**2024-00487**-00
INTERLOC. N.º: 298
ASUNTO: Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular instaurada por el señor ANDRÉS CAMILO VILLEGAS ÚSUGA, en contra del Municipio de Caucaasia y Otros; por considerar amenazados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al espacio público, la seguridad y salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles y atención de los servicios públicos; ello, en atención a los riesgos, amenazas y daños asociados a las basuras depositadas en los cauces hídricos de la entidad territorial.

Por auto del 15 de marzo del año en curso, el despacho inadmitió la demanda para sanearse requisitos netamente formales, cumpliendo la parte actora con las exigencias impuestas (archivo 011)

En consecuencia, por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPACA, se

1) ADMITE la demanda en ejercicio de la Acción Popular promovida por el señor **Andrés Camilo Villegas Úsuga**, en contra del **Municipio de Caucaasia-Ant-**, la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-**, y la persona jurídica **Futuraseo SAS ESP.**

2) NOTIFÍQUESE a los Representantes Legales de las entidades demandadas y al Procurador delegado para asuntos agrarios y ambientales

de Antioquia, conforme a los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por conducto de la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales del Procurador Delegado para asuntos agrarios y ambientales.

COMUNÍQUESE personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998

A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

REQUIÉRASE al demandante para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación de la codemandada Futuraseo SAS.

3) INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, a cargo de la parte accionante, quien deberá acreditar el cumplimiento de esta orden. Igualmente, por la Secretaría de la Corporación se elaborará el extracto de la demanda promovida para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que se informe a la comunidad de la existencia de este proceso.

4) OFÍCIESE a las entidades demandadas, quienes deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al

público la presente acción popular. Para lo anterior, se les otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que acrediten el cumplimiento de la anterior orden.

5) CÓRRASE traslado a las demandadas y al Procurador delegado para asuntos agrarios y ambientales, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

6) REMÍTASE copia de la demanda y del presente proveído a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo, para los efectos señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Los memoriales que se presenten para este proceso deberán enviarse al correo de memoriales memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA GUTIÉRREZ TOBÓN
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
10 de abril de 2024


VANESSA MADRID CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL

